Comodoro Rivadavia, quince de diciembre de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A. V. B. D. L. s/ DETERMINACION DEL SISTEMA DE APOYOS Y SAVAGUARDAS", Expte. Nro.465/2021** venidos del Juzgado Letrado de Familia Nro. 2 (Expte. Nro. 827/2020).

I.- Llega esta causa a la Alzada en consulta conforme lo previsto en los arts. 256 y 641 in fine del C.Pr. por haber sido restringida en la instancia de origen la capacidad jurídica de B. D. L. A. V., DNI X., por sentencia definitiva n° 104/2021.

El 14 de septiembre de 2021, se dicta sentencia declarando incapaz a B. D. L. A. V., para administrar y disponer de sus bienes inmuebles y muebles registrables y demás actos de la vida civil, disponiendo que toda decisión que comprometa su patrimonio por acto de disposición o administración será adoptada por su curadora, M. D. C. D., quien deberá asistir a la causante en torno a las actividades diarias para las cuales lo requiera en particular, para la asistencia de controles médicos periódicos, sostenimiento de tratamientos farmacológicos y gestión y obtención de servicios de atención necesarios para atender las necesidades y la integridad psicofísica de la interesada. Se establece que la causante no puede votar ni ser votada, conducir un medio de transporte, realizar actividad remunerada, cobrar ni administrar por sí salario o beneficio previsional, contraer créditos o hipotecas, realizar actos de compraventa de inmuebles, ni actos que comprometan su futuro patrimonial. No puede realizar compras o ventas que resulten necesarias para la satisfacción de sus necesidades básicas. No puede vivir

sola, ni cumplir por sí misma con las indicaciones terapéuticas que se le indiquen, ni prestar consentimiento informado sobre suministro de medicación y/o realización de tratamientos psicológicos, psiquiátricos y/o médicos que se le propongan.

Se dispuso que la sentencia tendrá una vigencia de tres años a partir de su notificación, a cuyo término deberá ser revisada.

El mencionado decisorio no fue apelado pero corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N° 5 Anexo A.

La Abogada Adjunta en el Área de Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (A.D.D.E.S.C) del Ministerio de la Defensa Pública, contesta la vista conferida y no formula objeción a la sentencia dictada.

II.- El análisis de las presentes actuaciones demuestra que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales, que habilitan la declaración de incapacidad judicial. Se ha dado intervención al Cuerpo Médico Forense y al Equipo Técnico Interdisciplinario que en la Junta interdisciplinaria del día 14 de abril de 2021 realizan el informe n° 386/21 y la magistrada ha tomado contacto en audiencia realizada por el Sistema Cisco Webex con la Sra. B. de L. A. V., con la presencia del Dr. R. F., responsable del geriátrico donde reside y con la asistencia de la Defensa Pública.

De la junta interdisciplinaria surge que la señora A. V. requiere de ayuda para movilizarse por sus propios medios, desorientada tempo espacial, con dificultad para comunicarse verbalmente por el deterioro de las funciones cognoscitivas motoras, que presenta diagnóstico de

demencia por Alzheimer, que necesita de asistencia para todas las actividades diarias por el deterioro de su salud. Reside en el geriátrico Hogar P. y M. de km8, ciudad, desde hace un año y medio, lugar donde realiza diferentes actividades recreativas, aunque ahora suspendidas por la pandemia. Cuenta como red de apoyo con su hija M. D. C. D. y su grupo familiar. Percibe jubilación como ama de casa y tiene obra social PAMI. Requiere por sus limitaciones de asistencia para el ejercicio de actividades cotidianas, no puede vivir sola, ni cumplir con las internaciones terapéuticas que se le indiquen por sí misma, tampoco prestar por si consentimiento informado en relación a medicamentos, tratamientos psicológicos, psiquiátricos y/o médicos que se le indiquen. No puede trasladarse sola por la vía pública, manejar dinero ni actividad laboral, ni administrar o disponer de salario, beneficio previsional, o realizar contratos.

El informe brindado da cuenta de las limitaciones en la capacidad de la interesada, consignando que no tiene posibilidades de mejoría.

En la audiencia de contacto realizada, consta que la Sra. B. D. L. A. V. no se comunica por ningún medio, requiere atención para las actividades diarias y cuenta con el acompañamiento de su hija, su yerno y sus nietos, con quienes mantiene contacto a través de videollamadas desde la pandemia.

Con base en estas consideraciones y conforme lo dictaminado por la Abogada adjunta (ID 508070), se resuelve confirmar la sentencia venida en consulta.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1°) Confirmar la sentencia definitiva n° 104/2021 de fecha 14 de setiembre de 2021.

2°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Fernando NAHUELANCA, y haber concordado en la solución del juicio.-

REGISTRADA BAJO EL nro: 136 DEL AÑO 2021
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS